



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0241/2023/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de
Finanzas.

Comisionado Ponente: Mtro. José
Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, julio trece del año dos mil veintitrés. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0241/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

IDAD"

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.



2023: "AÑO DE LA INTE

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201181723000055** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Solicito copia simple versión digital del currículum en su versión pública del secretario de finanzas, de la directora administrativa, de la subsecretaria de egresos y del subsecretario de planeación.

Solicito copia simple en versión digital del título académico en su versión pública del secretario de finanzas, de la directora administrativa, de la subsecretaria de egresos y del subsecretario de planeación.” (Sic).



Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R065/2023, suscrito por la Lic. Shunashi Idali Caballero Castellanos, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...Que la Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió al área que, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, podría tener la información solicitada.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia, para dar atención a la presente solicitud de información, pidió mediante los oficios SF/PF/DNAJ/UT/114/2023, de fecha 22 de febrero del año en curso, a la Dirección Administrativa, su colaboración a efecto de que buscarán dentro de sus expedientes, archivos físicos y/o digitales algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, área que mediante el oficio SF/DA/DSA/020/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, signado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

(...)

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0138/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, signado por la CP. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que derivado de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, se obtuvo la Información que a continuación se detalla:

En lo que respecta al Punto 1.

Respuesta:

De conformidad al criterio de Interpretación 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), así mismo, de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se establece que, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos en Internet; se le hará saber el lugar y forma en que puede consultar dicha información; en este sentido, se remite la siguiente tabla con la relación de las ligas para que el particular pueda efectuar la consulta mencionada.

CARGO SOLICITADO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	LIGA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
Secretario de Finanzas	Farid Acevedo López	https://www.finanzasoxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/ergsc/2022/001.pdf
Directora Administrativa	Paola Porras Pérez	https://www.finanzasoxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/ergsc/2022/003.1.pdf
Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería.	Andrea Fabiola Acevedo Merlín	https://www.finanzasoxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/ergsc/2022/004.pdf
Subsecretario de Planeación	José González Luis	https://www.finanzasoxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/ergsc/2022/012.pdf

En lo concerniente al punto 2, se remiten cuatro copias simples anexas.

No omito hacer de su conocimiento que el presente informe deriva del análisis, revisión y estudio del requerimiento solicitado.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO BUENO ES LA PAZ"



De lo inserto, ser advierte que el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0138/2023, de 27 de febrero del año en curso, firmado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, obtuvo la información respecto a **"Solicito copia simple versión digital del currículo en su versión pública del secretario de finanzas, de la directora administrativa, de la subsecretaría de egresos y del subsecretario de planeación"**; correspondiente a las ligas electrónicas donde puede consultar la información, siendo estas las siguientes:

Secretario de Finanzas:

<https://www.finanzasoxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/orgsc/2022/001.pdf>

Directora Administrativa:

<https://www.finanzasoxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/orgsc/2022/003.1.pdf>

Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería:

<https://www.finanzasoxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/orgsc/2022/004.pdf>

Subsecretario de Planeación e Inversión Pública:

<https://www.finanzasoxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/orgsc/2022/012.pdf>

Ahora bien, por lo referente al punto **"Solicito copia simple en versión digital del título académico en su versión pública del secretario de finanzas, de la directora administrativa, de la subsecretaría de egresos y del subsecretario de planeación"**, se anexan copias simples de mencionada información.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de acuerdo al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.

La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.



Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo Cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

(lo resaltado es nuestro)

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada y recepcionada oficialmente el 22 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181723000054, mediante el oficio SF/DA/DSA/020/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, signado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa, dio respuesta a su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de acuerdo al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INA).

Se adjuntan a la presente el oficio SF/DA/DSA/020/2023 (y sus anexos) para su consulta,

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

*TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000055**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía*



Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.” (Sic)

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R065/2023 de fecha 1 de marzo, en el cual se aprecia que la información está incompleta, no se adjuntó la información relativa a la directora administrativa, y en lo que se refiere al currículum vitae, los link a los que redirige es una síntesis curricular, lo cual no corresponde a lo solicitado, requiero el currículum vitae para saber quiénes son los servidores públicos que nos representan y la experiencia con que cuenta para desempeñar tales funciones.. Motivo por el cual la autoridad incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y presentar información incompleta.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracciones IV y V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0241/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número



SF/PF/DNAJ/UT/RR109/2023, suscrito por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, con las facultades conferidas en los artículos 1, 3 fracción I, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; y en los artículos 4, numerales 1.0.2, 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 72, 73, fracciones XIV y XVI, 76, fracciones V, VI y IX previstas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia.

En atención al acuerdo de fecha 07 de marzo de 2023, notificado a este sujeto obligado el mismo día, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el **informe** correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

PRIMERO: El acto que se pone a consideración para ser revisado, **ES CIERTO.**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R065/2023, de 01 de marzo de 2023, por medio del cual se da respuesta a la solicitud con número de folio 201181723000055, en el que el peticionario requiere lo siguiente: **"Solicito copia simple versión digital del currículum en su versión pública del secretario de finanzas, de la directora administrativa, de la subsecretaria de egresos y del subsecretario de planeación. Solicito copia simple en versión digital del título académico en su versión pública del secretario de finanzas, de la directora administrativa, de la subsecretaria de egresos y del subsecretario de planeación"**.

SEGUNDO: El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

"A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R065/2023 de fecha 1 de marzo, en el cual se aprecia que la información está incompleta, no se adjuntó la información relativa a la directora administrativa, y en lo que se refiere al currículum vitae, los link a los que redirige es una síntesis curricular, lo cual no corresponde a lo solicitado, requiero el currículum vitae para saber quiénes son los servidores públicos que nos representan y la experiencia con que cuenta para desempeñar tales funciones. Motivo por el cual la autoridad incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y presentar información incompleta".

Del motivo de inconformidad se advierte que el recurrente manifiesta que, la información proporcionada por el sujeto obligado está incompleta ya que no se adjuntó la información relativa a la directora administrativa, y en lo que se refiere al currículum vitae, los link a los que redirige es una síntesis curricular, lo cual no corresponde a lo solicitado, toda vez que el requiere el currículum vitae para saber quiénes son los servidores públicos que nos representan y la experiencia con que cuenta para desempeñar tales funciones, a lo que este sujeto obligado manifiesta que el motivo de inconformidad del recurrente, **es cierto**, motivo por el cual y para dar cumplimiento al acuerdo de 07 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/305/2023, de 09 de marzo del año en curso, solicito nuevamente a la Dirección de Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que buscara dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en esa Dirección, la información solicitada, que de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, le corresponda, área que mediante oficio SF/DA/DSA/042/2023, de 14 de marzo de 2023, informo lo siguiente (se inserta la parte de interés):



En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/305/2023, de 09 de marzo de 2023 y recibido el 10 de marzo del año en curso en la Dirección Administrativa, por medio del cual informa que el solicitante interpuso recurso de revisión mismo que recayó en el número R.R.A.I.0241/2023/SICOM, bajo el número de folio 201181723000055, en cual fue admitido a trámite mediante acuerdo de fecha 07 de marzo de 2023, dictado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; por lo cual se solicita colaboración a fin de nuevamente sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en la Dirección Administrativa, algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, cuyo planteamiento es el siguiente:

(...).

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0323/2023, de fecha 14 de marzo de 2023, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa

quien indica que derivado de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos se obtuvo la información que a continuación se detalla:

En atención al Punto 1 y 2.

Respuesta: Se remite la documentación solicitada en su versión pública de forma digital, misma que se encuentra relacionada en la siguiente tabla

CARGO SOLICITADO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA	NOMBRE DEL ARCHIVO
SECRETARIO DE FINANZAS	FARID ACEVEDO LÓPEZ	1 CV Secretario de Finanzas.pdf 1 Secretario de Finanzas.pdf
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	PAOLA PORRAS PÉREZ	2 CV Directora Administrativa.pdf 2 Directora Administrativa.pdf
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y TESORERÍA	ANDREA FABIOLA ACEVEDO MERLIN	3 CV Subsecretaria Egresos Cont y Tes.pdf 3 Subsecretaria Egresos Cont y Tes.pdf
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN	JOSÉ GONZÁLEZ LUIS	4 CV Subsecretario de Planeación a la Inv Publ.pdf 4 Subsecretario de Planeación a la Inv Publ.pdf

Los archivos digitales mencionados podrán ser descargados a través de la liga electrónica siguiente https://drive.google.com/drive/folders/1j-8Pv_0izj81En86DUDFU_wG68fchrpU?usp=share_link misma que fue enviada al correo electrónico enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx.

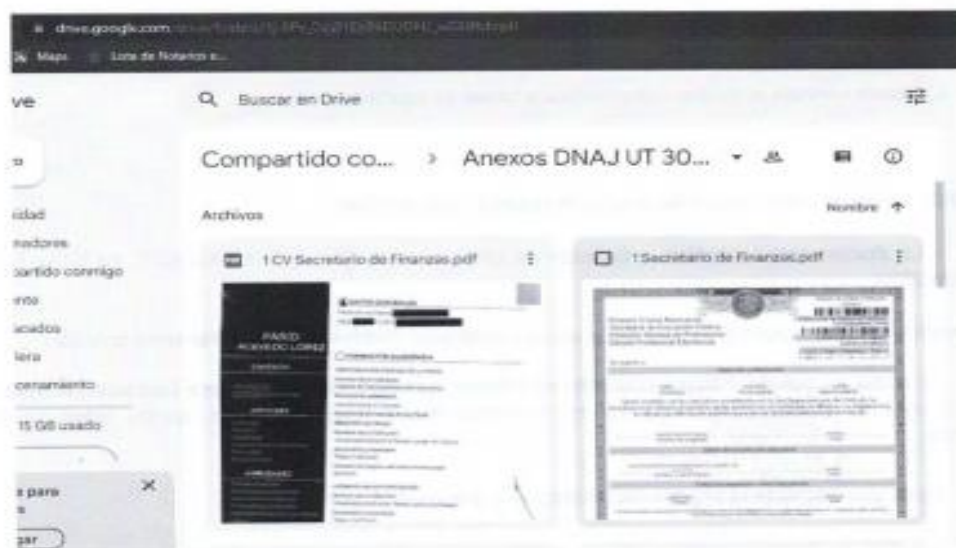
No omito hacer de su conocimiento que el presente informe deriva del análisis, revisión y estudio del requerimiento solicitado.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

De lo inserto se advierte que la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio respuesta a lo requerido en la solicitud de información con número de folio 201181723000055, informado que realizó la búsqueda de la información solicitada, en los archivos físicos y digitales con los que cuenta el Departamento de Recursos Humanos y se encontró la información que remite en su versión pública de forma digital y que se encuentra relacionada en la tabla que inserta en el oficio de referencia, así mismo menciona que los archivos digitales podrán descargarse en la siguiente liga electrónica:

https://drive.google.com/drive/folders/1j-8Pv_0izj81En86DUDFU_wG68fchrpU?usp=share_link



De la imagen insertada, se aprecia que los archivos requeridos por el recurrente se encuentran disponibles para su consulta y sean descargados.

Por lo ya expuesto, se solicita a usted ciudadana Comisionado, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este Sujeto Obligado, de acuerdo a sus facultades, proporciona la información solicitada.

TERCERO: En consecuencia, es procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, en relación con el 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I, en relación con el 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 151. Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:
(...).

I. Desechar o sobreseer el recurso

(...).

Artículo 156. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 152. Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

(...).

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes

(...).

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

(...).

CUARTO: Se anexa como medio de prueba la siguiente documental:

Único. – La documental pública. - Consiste en oficio número SF/DA/DSA/042/2023, de fecha 14 de marzo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadana Comisionada, atentamente solicito:

I. Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por el recurrente Marco Angulano López; contra actos de esta Secretaría.

II. Tener por admitida la prueba documental que anexo al presente.

III. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a este Sujeto Obligado.



Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas; de igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Suspensión de Plazos.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/020/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Secretaría de Finanzas, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el quince de marzo del año en curso.

Asimismo, mediante acuerdo número OGAIPO/CG/036/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Secretaría de Finanzas, en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el veinte de abril del presente año.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor, tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo



que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día tres de marzo del mismo año, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información



pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo
Garduño”.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Es preciso referir que este Órgano Garante considera **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, al advertir de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, que existen elementos que permiten actualizar la causal invocada.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, versión digital del currículo en su versión pública del secretario de finanzas, de la directora administrativa, de la subsecretaria de egresos y del subsecretario de planeación, así mismo, versión digital del título académico en su versión pública del secretario de finanzas, de la directora administrativa, de la subsecretaria de egresos y del subsecretario de planeación, otorgando respuesta al



respecto el sujeto obligado, sin embargo la parte Recurrente se inconformó con dicha respuesta.

Así, de lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R065/2023, en el que se refirió que mediante oficio número SF/DA/DSA/020/2023, suscrito por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, otorgó ligas electrónicas en las que dice se encuentra publicada la información solicitada, inconformándose el Recurrente por dicha respuesta, manifestando que la información otorgada es incompleta pues lo proporcionado corresponde a una síntesis curricular y no a lo solicitado, así como de que faltó información de algunos servidores públicos señalados .

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó haber atendido la solicitud de información en tiempo y forma, además que la información proporcionada efectivamente correspondía a una síntesis curricular, por lo que a efecto de que se proporcionara la información requerida solicitó nuevamente la Dirección Administrativa realizara una búsqueda en sus archivos a efecto de otorgarla, por lo que mediante oficio número SF/DA/DSA/042/2023, la Dirección Administrativa proporcionó una liga electrónica en la que dice se encuentra la documentación solicitada de los servidores públicos referidos en una versión pública, así mismo la información curricular, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente la documentación proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

De esta manera, se observa que el sujeto obligado a través de la Dirección Administrativa, proporcionó la liga electrónica https://drive.google.com/folders/1j-8Pv_0izj81En86DUDFU_wG68fchrpU?usp=share_link, misma que al verificarse por el personal actuante de la ponencia, se tiene lo siguiente:



Iniciar sesión

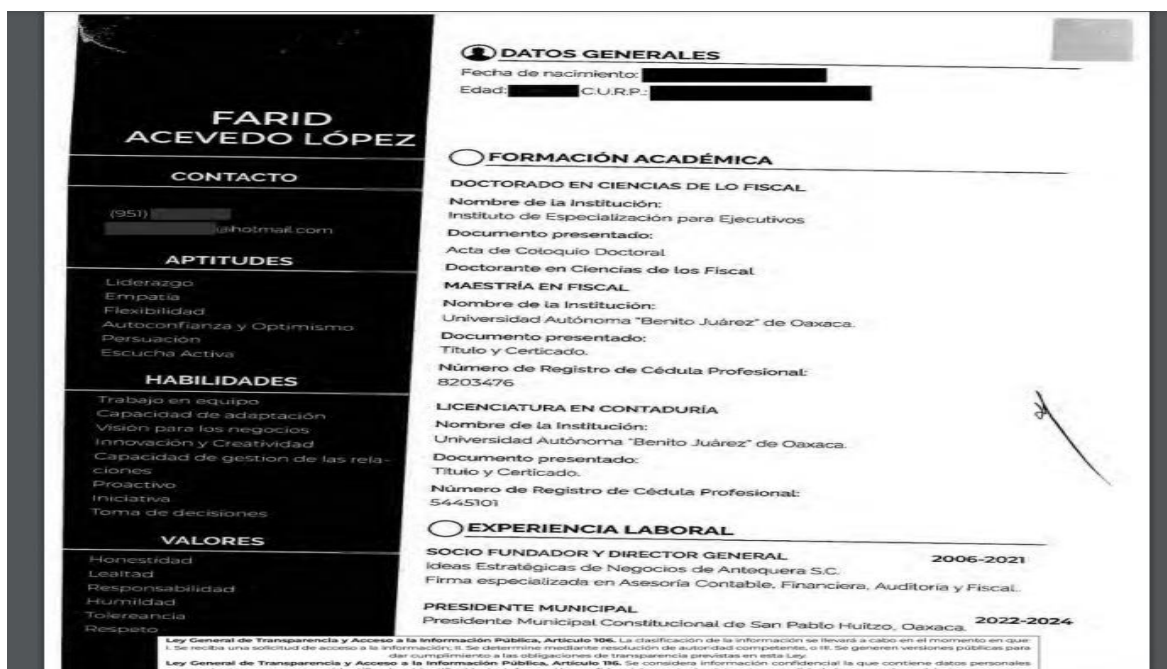
Anexos DNAJ UT 305 2023

Descargar todo

Nombre ↑	Propietario	Última modificación ▼	Tamaño de a
1 CV Secretario de Finanzas.pdf	No se ha podido cargar el usu...	15 mar 2023	298 kB Descargar
1 Secretario de Finanzas.pdf	No se ha podido cargar el usu...	13 mar 2023	151 kB
2 CV Directora Administrativa.pdf	No se ha podido cargar el usu...	15 mar 2023	69 kB
2 Directora Administrativa.pdf	No se ha podido cargar el usu...	24 feb 2023	617 kB
3 CV Subsecretaria Egresos Cont y Tes.pdf	No se ha podido cargar el usu...	15 mar 2023	202 kB
3 Subsecretaria Egresos Cont y Tes.pdf	No se ha podido cargar el usu...	24 feb 2023	80 kB
4 CV Subsecretario de Planeación a la Inv Publ.pdf	No se ha podido cargar el usu...	15 mar 2023	141 kB
4 Subsecretario de Planeación a la Inv Publ.pdf	No se ha podido cargar el usu...	15 mar 2023	220 kB

Como se puede observar, en la liga electrónica proporcionada se contiene información respecto del Secretario de Finanzas, de la Directora Administrativa, de la Subsecretaria de egresos y del Subsecretario de planeación, servidores públicos referidos en la solicitud de información.

Así mismo, se observa que la documentación correspondiente a dichos servidores públicos es descargable, teniéndose a manera de ejemplo la correspondiente al Secretario de Finanzas, la cual contiene información curricular en una versión pública, como se observa a continuación:





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

FARID
ACEVEDO LÓPEZ

CONTACTO

(951) [REDACTED]

EXPERIENCIA LABORAL

CATEDRÁTICO TITULAR DE LA FCA/UABJO	2008-2021
De las materias de impuestos y Derecho de la Seguridad Social.	
ASESOR FISCAL DE EMPRESAS	2008-2021
Empresas Nacionales de diversos sectores industriales, comerciales y sector primario.	
ASESOR FISCAL DE GOBIERNO	2012-2021
Asesor de diversas dependencias del Gobierno Estatal en materia de impuestos.	
ASESOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN	2019-2020
Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.	
SECRETARIO DEL H. CONSEJO TÉCNICO	2019-2020
Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.	
SECRETARIO TÉCNICO	2013-2016
Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.	
SECRETARIO DE FINANZAS	2008-2010
Sindicato Universitario de Maestros (SUMA).	
CONTADOR GENERAL	2004-2008
Departamento de Recursos Financieros. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca (CORETURO).	

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Así mismo, en relación al título académico, se contiene el siguiente documento, el cual corresponde a la cédula profesional electrónica de dicho servidor:

Cédula Profesional Electrónica

Entidad Federativa de Registro:
CIUDAD DE MÉXICO

Libro	Foja	Número	Tipo
8203	27	9	C1

Se expide a:

Datos del profesionista

FARID	ACEVEDO	LOPEZ
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

MAESTRÍA EN FISCAL	612516
Nombre del programa	Clave

Datos de la institución educativa

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA	200001
Nombre o denominación	Clave

Datos de expedición y firma electrónica

16/01/2023	14:42:26
Fecha	Hora

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Firma electrónica

Cadena original
 [8203478982032798C111072013 00:00:00][CIUDAD DE MEXICO][AELF80330HCCPR05[FARID]ACEVEDO][LOPEZ]5156200001[UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA]5709612516[MAESTRÍA EN FISCAL]

En este sentido, si bien en un primer momento el sujeto obligado puso a disposición para su consulta en sus oficinas la información solicitada, en vía de alegatos proporcionó una liga electrónica en la dice se encuentra la información solicitada, misma que al ser verificada se tiene que efectivamente se encuentra información relacionada con lo requerido, por lo que al haberse otorgado de la manera en que fue solicitado, es decir en medio electrónico, lo procedente es **SOBRESEERLO PARCIALMENTE** conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.



Ahora, si bien el sujeto obligado al proporcionar la información relativa a la información curricular de los servidores públicos señalados en la solicitud de información, protegió los datos personales de estos, también lo es, que no anexó el Acta del Comité de Transparencia, por el cual confirma la versión pública de dichos documentales, conforme a lo establecido por el artículo 73 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca:

Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Así como en lo previsto por el último párrafo del artículo Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que refiere: “...En los casos de resoluciones del Comité de Transparencia en las que se confirme la clasificación de información confidencial solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo.”

Por lo que es procedente a que proporcione a la parte recurrente el Acta del Comité de Transparencia por el que confirme la clasificación de la información confidencial de las partes o secciones relativas a la información curricular de los servidores públicos, conforme a los parámetros establecidos en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Cuarto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 151 fracción I, 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera procedente **sobreseer parcialmente** el presente Recurso de Revisión, lo anterior respecto de la información solicitada, por quedar acreditado que el Sujeto



Obligado responsable del acto, lo modificó o revocó de tal manera que el Recurso de Revisión quedó sin materia.

Por otra parte, en virtud de que el sujeto Obligado no anexó el Acta del Comité por el cual confirma la versión pública de las documentales proporcionadas referentes a la información curricular de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **SE ORDENA** a que remita a la parte recurrente dicha Acta.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.



Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por los artículos 151 fracción I, 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **sobresee parcialmente** el presente Recurso de Revisión, lo anterior respecto de la información solicitada, por quedar acreditado que el Sujeto Obligado responsable del acto, lo modificó o revocó de tal manera que el Recurso de Revisión quedó sin materia.

Por otra parte, en virtud de que el sujeto Obligado no anexó el Acta del Comité por el cual confirma la versión pública de las documentales proporcionadas referentes a la información curricular de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **SE ORDENA** a que remita a la parte recurrente dicha Acta.

Tercero. Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0241/2023/SICOM.